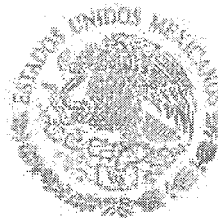


SEMARNAT

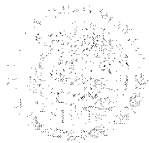
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0172/12/16.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 26.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 09 de octubre de 2017; número del acta de Sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en la Resolución. 436/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
ECOLOGÍA AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

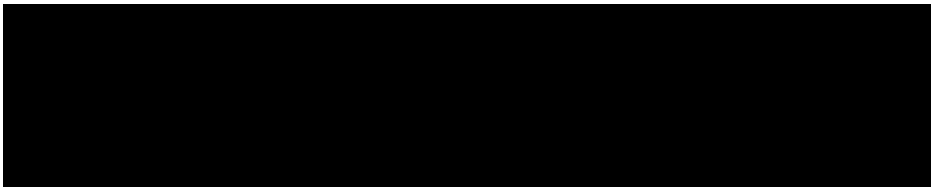
ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 17 de julio de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. FRANCISCO AGUILERA GÓMEZ



Visto para resolver el escrito de fecha 13 de diciembre de 2016, recibido por esta Delegación Federal el 16 del mismo mes y año, mediante el cual el [REDACTED] en lo sucesivo el **Promovente**, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Casa de Playa Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2016HD076** y Número de Bitácora **07/MP-0172/12/16**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 16 de diciembre de 2016, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0172/12/16** y clave de Proyecto **07CH2016HD076**.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 02 de enero de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 06 del mismo mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo", sección Local, página 5, de fecha 05 de enero de 2017, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- El 19 de enero de 2017, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/03/17 de su Gaceta Ecológica No. 03 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 12 al 18 de enero de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

CUARTO.- Que el 13 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**,

"Casa de Playa Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas"

Ing. Francisco Aguilera Gómez

Clave del Proyecto: **07CH2016HD076**

Página 1 de 26

No. de Bitácora: **07/MP-0172/12/16**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1120/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promoviente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1786/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1787/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1788/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00298-17 de fecha 05 de abril de 2017, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1788/2017.

DÉCIMO.- Con oficio No. SEMAHN/000349/2017 de fecha 24 de abril de 2017, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1787/2017.

DECIMOPRIMERO.- Mediante escrito con fecha de 04 de abril de 2017 y recibido por esta Delegación Federal el 12 de junio de 2017, el **Promoviente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1120/2017, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos Q) y R) fracción I, 9, primer

"Casa de Playa Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas"

Ing. Francisco Aguilera Gómez

Clave del Proyecto: 07CH2016HD076

Página 2 de 26

No. de Bitácora: 07/MP-0172/12/16





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** a desarrollar en consiste en la regularización de una resolución administrativa generada por un procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Chiapas con expediente No. 127.24S.711.1.1/2016, por la preparación del sitio y construcción de una casa - habitación ubicada en los Terrenos Ganados al Mar (TGM) de la franja costera conocida como Puerto



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3770**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

Arista, en la localidad de Cabeza del Toro, municipio de Tonalá, Chiapas. Por lo que el presente **Proyecto** únicamente integra las etapas de operación y mantenimiento, y abandono del sitio en su regularización.

2. De acuerdo a la resolución administrativa, la **Promovente** solicita una superficie de Terrenos Ganados al Mar (TGM) de 232.5 m², en la cual se encuentran las obras siguientes:
 - a) Construcción (al parecer uso habitacional).
 - b) Alberca.
 - c) Oficinas de concreto (piedras, block's, varilla corrugada de metal).
 - d) Barda (realizada con tabiques, varillas y cemento), de 15.50 metros de largo con 3.30 metros de alto y 0.20 metros de ancho.
 - e) Remoción de Arena.
3. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan el área a regularizar de Terrenos Ganados al Mar (TGM), serán las siguientes:

Punto	Coordenadas geográficas		Margen de error	Observaciones
	Latitud Norte	Longitud Oeste		
3	15° 55' 30.90"	93° 47' 45.90"	±3	Coordenada lado del mar limite terreno municipal-TGM
4	15° 55' 30.70"	93° 47' 45.50"	±3	Coordenada lado del mar limite terreno municipal-TGM
5	15° 55' 30.20"	93° 47' 45.70"	±3	Coordenada TGM-ZF
6	15° 55' 30.44"	93° 47' 46.09"	±3	Coordenada TGM-ZF

4. Las actividades por etapa que contempla el **Proyecto** serán:

- Operación y mantenimiento: operación de las instalaciones de la casa habitación, mantenimiento de las instalaciones de la casa habitación de las computadoras y sistemas de TV, hidroneumáticos y bomba, boiler, trampas de grasa, tuberías, estructura, cocina, pintura de paredes, alberca y jardinería.
- Abandono del sitio: No propone un abandono al sitio toda vez que pretende realizar los mantenimientos requeridos para prolongar la vida útil de las instalaciones.

5. Respecto a los residuos generados por el **Proyecto**, menciona que los residuos sólidos serán clasificados en orgánicos e inorgánicos y serán dispuestos al servicio municipal para

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3770**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

su disposición final, y las aguas residuales serán descargadas al sistema de agua potable y alcantarillado del municipio para que ellos le brinden el tratamiento de aguas correspondiente.

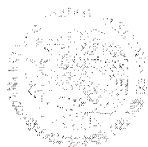
De acuerdo con la información que presenta por el **Promovente** en la MIA-P y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se demuestra que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretenden realizar la operación y el mantenimiento de la casa – habitación, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** “...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Tonalá, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la LGEEPA y 5 incisos Q) y R) fracción I del REIA.

Conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Programa de Desarrollo Urbano de Tonalá, Chiapas, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatal, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y Área de Importancia para las Aves



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

(AICA) y sitios RAMSAR; así también el **Promoviente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El **Promoviente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, incisos Q) y R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El **Proyecto** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 112 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento (A).
4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre e Hidrológica Prioritaria o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA). Sin embargo, incursiona en la Región Marítima Prioritaria (RMP) No. 39 denominada "Puerto Arista", y el Sitio Ramsar denominado "Sistema Estuarino Puerto Arista".

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promoviente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **Promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promoviente**, delimitó el SA o área de influencia del **Proyecto** con base a la microcuenca denominada "Cabeza de Toro", abarcando una superficie de 4,796.13 ha, el cual corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área del **Proyecto**, los cuales se mencionan a continuación:



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima, temperatura, precipitación, vientos, geología, fisiografía, suelos, inundaciones e hidrografía superficial y subterránea, vegetación, fauna, paisaje y aspectos socioeconómicos, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Respecto a la vegetación en el área del **Proyecto**, la carta de uso de suelo y vegetación serie V del INEGI, señala que corresponde a Pastizal Cultivado, sin embargo el **Promovente** en la MIA-P describe la metodología que desarrollo para identificar la vegetación circundante al área de TGM sancionada por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), para lo cual presenta las coordenadas de los sitios de muestreo, el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio e influencia y los datos dasométricos, e identifica las especies que se encuentran en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
3. En relación al componente fauna, el **Promovente** presenta la metodología que desarrollo por grupo faunístico (herpetofauna, avifauna, mastofauna, ictiofauna y anfibios), los puntos y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas.
4. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se identificó ninguna especie de flora y fauna en estatus, sin embargo el **Promovente** establece medidas de compensación en caso de encontrar alguna.
5. El **Promovente** realizó la valoración y clasificación del paisaje, en el cual determinó que la calidad visual del área de estudio corresponde a una clase baja, esto principalmente a actividades agropecuarias y antropogénicas que se desarrollan en la zona, por lo que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se pretende minimizar o atenuar los impactos identificados y restaurar áreas circundantes al **Proyecto**.
6. El **Promovente** presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía, comunicaciones, medios de comunicación, medios de transporte, vivienda y servicios públicos, equipamiento, educación, centros de salud, etc., del municipio de Tonalá, Chiapas, así como, el diagnóstico ambiental del **Proyecto**.

Con la información presentada por el **Promovente**, se permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo del **Proyecto**. Por tanto al delimitar, describir y analizar el SA y el área de estudio por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por el **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promoviente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promoviente** desarrollo el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el **Promoviente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderados, considerando que los impactos potenciales se generaron durante las etapas de preparación del sitio y construcción, las cuales fueron sancionadas por PROFEPA por no contar con las autorizaciones correspondientes, por lo que las etapas a regularizar que comprende la operación y mantenimiento, y abandono del sitio, son principalmente impactos irrelevantes, que se generaran principalmente por: nivel de ruido y calidad paisajística, mismos que se efectuarán por las actividades de operación y mantenimiento de las instalaciones, no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos como la generación de empleos. Asimismo, el **Promoviente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación.

De conformidad con lo manifestado previamente y la información presentada en la MIA-P, se concluye que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promoviente** en la MIA-P.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promoviente** presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, considerando que el **Proyecto** es una regularización de una resolución administrativa, en dicho pronóstico se analizan los componentes ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que los impactos identificados en su mayoría son irrelevantes y moderados, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, por lo que siempre y cuando el **Promoviente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3770**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones I, II, III, IV, V y VII del citado precepto.

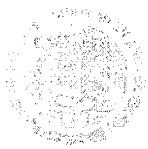
En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS Y CONOCIMIENTO DE OPINIONES.- Que con fundamento en el artículo 24 primer y segundo párrafo del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1786/2017 (H. Ayuntamiento de Tonalá, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1787/2017 (SEMAHN), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1788/2017 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/00298-17 de fecha 05 de abril de 2017, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto y Promovente**, citando lo siguiente:

"Si existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas, sin embargo, se encuentra RESUELTO, y en trámite el RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por el C. Francisco Aguilera Gómez".



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

2. Mediante oficio No. SEMAHN/000349/2017 de fecha 24 de abril de 2017, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

“De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012). El Proyecto denominado “Casa de Playa Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas”, se encuentra dentro de la UGA número 112, con una extensión de 5979.08 hectáreas y política territorial de Aprovechamiento Sustentable, siendo los Asentamientos Humanos Rurales como Uso recomendado con condición, considerando el Dictamen como Favorable para su realización, siempre y cuando cumpla con los criterios, lineamientos y estrategias ecológicas mencionadas”.

3. Esta Delegación Federal, no recibió la opinión técnica por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas, por lo que se entiende que no existe ningún inconveniente para desarrollar el **Proyecto**.

DECIMO PRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. El **Proyecto** consistirá en la regularización de una resolución administrativa generada por un procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Chiapas con expediente No. 127.24S.711.1.1/2016, por la preparación del sitio y construcción de una casa - habitación ubicada en los Terrenos Ganados al Mar (TGM) de la franja costera conocida como Puerto Arista, en la localidad de Cabeza del Toro, municipio de Tonalá, Chiapas. Por lo que el presente **Proyecto** únicamente integra las etapas de operación y mantenimiento, y abandono del sitio en su regularización.

Una vez analizada la información presentada en la MIA-P, esta Delegación Federal determina que cumple con las fracciones del Artículo 12 del REIA, toda vez que se respetará la integridad funcional y dinámica del ecosistema.

2. En la MIA-P el **Promoviente** identifica y describe el manejo de los residuos sólidos urbanos y las aguas residuales, que se generarán por la ejecución del **Proyecto**.
3. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre o Hidrológica Prioritaria, o AICA. Sin embargo,



“Casa de Playa Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas”

Ing. Francisco Aguilera Gómez

Clave del Proyecto: 07CH2016HD076

Página 11 de 26

No. de Bitácora: 07/MP-0172/12/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

incursiona en la Región Marítima Prioritaria (RMP) No. 39 denominada "Puerto Arista", y el Sitio Ramsar denominado "Sistema Estuarino Puerto Arista".

Es importante aclarar que las regiones prioritarias que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad.

Y con respecto a los sitios Ramsar, el **Proyecto** no contraviene los objetivos de conservación del Sitio Ramsar, es importante aclarar que el principio de estos sitios giran en torno al concepto de "uso racional"², por consiguiente, la conservación de los humedales, así como su uso sostenible y el de sus recursos, se hallan en el centro del "uso racional" en beneficio de la humanidad, de igual manera es importante resaltar que son un instrumento de planeación obligatorio, pero no prohibitivo.

Si bien es cierto, dichas áreas no son limitantes para el desarrollo del **Proyecto**, lo cierto es que son áreas con una alta biodiversidad, por lo que el **Promoviente** deberá tomarlas en cuenta durante todas las etapas que integran el **Proyecto**.

4. El **Proyecto** incursiona en la UGA No. 112 del POETCH con la política ambiental de "Aprovechamiento", por lo que el Proyecto es compatible con los usos que establece la UGA, aunado a lo anterior, la SEMAHN mediante oficio SEMAHN/000349/2017, emite su opinión técnica considerando Favorable el **Proyecto**.
5. El **Promoviente** realizó muestreos de flora por estrato y de fauna por grupo, con los cuales identificó las especies que prevalecen en el área de estudio, al comparar los listados con la NOM-059-SEMARNAT-2010, se concluyó que ninguna especie se encuentra en alguna categoría de protección, sin embargo, dentro de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establece una serie de actividades que pretende desarrollar, como son el rescate y reubicación de fauna, monitoreo ambiental y reforestación.
6. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: nivel de ruido y la calidad paisajística, considerando que los principales impactos negativos ya fueron realizados y sancionados, por lo que el **Promoviente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de

² El uso racional de los humedales de acuerdo con la Convención de Ramsar (http://www.ramsar.org/cda/es/ramsar-home/main/ramsar/1_4000_2_) se define como "el mantenimiento de sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto del desarrollo sostenible".



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

complementar a las planteadas por el **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.

7. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.
8. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones IX.- **Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros** y X.- **obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o **zonas federales**; y del **REIA** artículo 5 incisos **Q) Desarrollos Inmobiliarios Que Afecten Los Ecosistemas Costeros, Construcción y operación de** hoteles, condominios, villas, **desarrollos habitacionales y urbanos**, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, **infraestructura turística o urbana**, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, y **R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales**, fracción I. **Cualquier tipo de obra civil.**

9. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”.*

“Casa de Playa Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas”

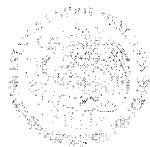
Ing. Francisco Aguilera Gómez

Clave del Proyecto: 07CH2016HD076

Página 13 de 26

No. de Bitácora: 07/MP-0172/12/16





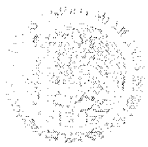
OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”*.
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad “deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.
- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *“una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*
- I. [...]
- II. *Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.*
- III. [...]

10. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- a) *“El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus*



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”

- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

11. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promoviente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de

“Casa de Playa Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas”

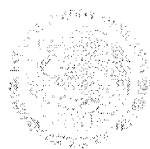
Ing. Francisco Aguilera Gómez

Clave del Proyecto: 07CH2016HD076

Página 15 de 26

No. de Bitácora: 07/MP-0172/12/16





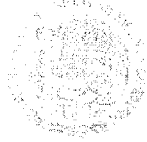
OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la **fracción VII** menciona que los **Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros** y la **fracción X** menciona que **obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros **conectados al mar**, así como en sus litorales o **zonas federales**; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

último párrafo del mismo artículo que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate;** de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la **fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **Q) Desarrollos Inmobiliarios Que Afecten Los Ecosistemas Costeros, Construcción y operación de** hoteles, condominios, villas, **desarrollos habitacionales** y urbanos, **restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general**, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, **infraestructura turística** o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; y **R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales**, fracción I. **Cualquier tipo de obra civil**; requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un



"Casa de Playa Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas"

Ing. Francisco Aguilera Gómez

Clave del Proyecto: 07CH2016HD076

Página 17 de 26

No. de Bitácora: 07/MP-0172/12/16



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

✓ Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3770**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado **“Casa de Playa Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas”**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en los Terrenos Ganados al Mar (TGM) de la franja costera conocida como Puerto Arista, en la localidad de Cabeza del Toro, municipio de Tonalá, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan el área a regularizar de los TGM son las siguientes:

Punto	Coordenadas geográficas		Margen de error	Observaciones
	Latitud Norte	Longitud Oeste		
3	15° 55' 30.90"	93° 47' 45.90"	±3	Coordenada lado del mar limite terreno municipal-TGM
4	15° 55' 30.70"	93° 47' 45.50"	±3	Coordenada lado del mar limite terreno municipal-TGM
5	15° 55' 30.20"	93° 47' 45.70"	±3	Coordenada TGM-ZF
6	15° 55' 30.44"	93° 47' 46.09"	±3	Coordenada TGM-ZF

2. **Superficie a afectar.** Una superficie de Terrenos Ganados al Mar (TGM) de 232.5 m², en la cual se encuentran las obras siguientes:

- a) Construcción (al parecer uso habitacional).
- b) Alberca.
- c) Oficinas de concreto (piedras, block's, varilla corrugada de metal).
- d) Barda (realizada con tabiques, varillas y cemento), de 15.50 metros de largo con 3.30 metros de alto y 0.20 metros de ancho.
- e) Remoción de Arena.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **50 (cincuenta años)** que corresponde al primer y segundo período, para las actividades de operación, mantenimiento, y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3770**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Resuelve previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**3770**/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, el **Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **Proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **Promoviente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Noveno de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que el **Promoviente** identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:
 - a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
 - b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

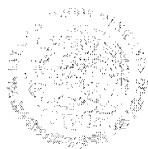
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

4. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- a) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- b) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
- c) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, el único acceso será por el boulevard principal, con el objetivo de evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- d) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- e) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, el **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

DÉCIMO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO y NOVENO**, el **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

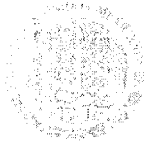
DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

DÉCIMOSEGUNDO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

DÉCIMOTERCERO.- El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el **Resuelve Primero**, acaten los Resueltos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que el **Promovente** propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DÉCIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, vigilará el cumplimiento de los Resueltos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DÉCIMOQUINTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones



"Casa de Playa Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas"

Ing. Francisco Aguilera Gómez

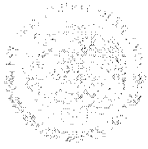
Clave del Proyecto: 07CH2016HD076

Página 25 de 26

No. de Bitácora: 07/MP-0172/12/16

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3770/2017

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2016

legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMOSEPTIMO.- Notificar al [REDACTED] en su carácter de **Promovente**, en el domicilio indicado para tal efecto, o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LEPA**.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AMADO JOS VALDEZ DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Tonalá, Chiapas. Tonalá, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. j.constantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / MAYAO / RERE



"Casa de Playa Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas"

Ing. Francisco Aguilera Gómez

Clave del Proyecto: 07CH2016HD076

Página 26 de 26

No. de Bitácora: 07/MP-0172/12/16